



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120190067700**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada (fl. 181), y comoquiera que en el auto adiado el 29 de enero de 2021 (fl. 179) no se aprobó la liquidación del crédito por él presentada, indicando en dicho auto que no se había incluido la cuota de agosto de 2014, y que además, debían adecuarse los valores correspondientes a los meses de enero de 2015, 2016 y 2017, así como febrero de 2018 y 2019, encuentra el despacho, que revisada minuciosamente la mentada liquidación, cruzando los valores con el mandamiento de pago librado, estos se encuentran conforme lo dispuesto por el despacho en dicha orden de apremio.

En concordancia con lo anterior, y comoquiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dispone dejar sin valor ni efecto la providencia fechada el 29 de enero de 2021 visible a folio 179 del plenario.

En consecuencia de lo anterior, y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada (fls. 171-172) sin que la misma hubiese sido objetada, y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$6.641.601 (Art. 446 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 10 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120190067700**

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales (fl. 184) elevada por la apoderada judicial del extremo activo, por Secretaría, realícese la entrega de dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada en auto de esta misma fecha.

Ahora bien, respecto a la petición de reducción del embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, esta se niega por improcedente, toda vez que el inciso tercero del artículo 599 del C.G.P. señala que, el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Obsérvese que el límite de las medidas cautelares decretadas es la suma de \$9.798.900; luego los embargos decretados no exceden el doble de este valor.

Finalmente se requiere a las partes para que intercambien información de los depósitos realizados porque pareciera que la obligación está cubierta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, a fin de evitar mayor desgaste judicial, infórmese este auto a las partes vía email.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 015 de fecha 10 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA